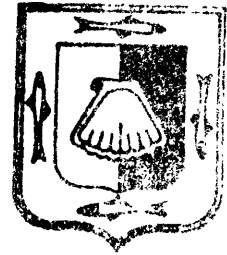




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0881
Características 315112016

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

CONVOCATORIA.

- A LOS OBREROS,
- A LOS PATRONES,
- A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - AUTONOMAS POR LEY,
- A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY.-

= O =

C O N V O C A T O R I A

A LOS OBREROS,

A LOS PATRONES,

A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY,

A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY.-

De Conformidad a lo dispuesto en los artículos 648, 649, 650, 651, 652, 653 y 654 de la Ley Federal del Trabajo, el presente Convocatoria del mes de Enero de 1989, deberán integrarse en: a) Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur; b) Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad de Mexicali y con competencia territorial de asuntos individuales en el Municipio de Comondú; c) La Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje para asuntos individuales con residencia en la Ciudad de la Paz y la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San José del Cabo, para asuntos individuales en el Municipio de San José del Cabo; e, la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Santa Rosalía de California Sur y con competencia territorial para asuntos individuales en el Municipio de Mulegé.-

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 650 y 651 de la Ley Federal del Trabajo convocamos a los Trabajadores, patrones, Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, y a los trabajadores administrativos y académicos de las instituciones antes mencionadas residentes en esta Unidad Federativa a que por medio de Delegados que designen al efecto comparezcan el día 5 de Diciembre del presente año, a las horas que les correspondan y que tendrán verificativo en la siguiente forma: Para los trabajadores a las diez horas de la residencia oficial de cada una de las Juntas; para los patrones, Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónoma por Ley a las trece horas.-

Las convenciones tendrá por objeto elegir a sus representantes ante las Juntas arriba señaladas, los que ejercerán sus funciones durante seis años y se integran por un Representante propietario y un suplente, tanto de los trabajadores, de los patrones, de las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley, y de sus trabajadores administrativos y académicos, estas últimas en cuanto hace a la Junta Especial número Dos.-

Para tomar parte en las convenciones, las agrupaciones patronales, los patrones independientes, las Universidades, las Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley las Agrupaciones de trabajadores y los Trabajadores libres, acreditarán ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sus respectivos Delegados a más tardar el día 15 de Noviembre del año en curso, a fin de que certifique el propio Presidente del número de trabajadores que se hubieren comprobado para los efectos del cómputo de votos en los términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.-

Los patrones y los trabajadores elegirán a sus Representantes ante la Junta Especial que les corresponda de acuerdo a la ubicación de la fuente de trabajo, y para el caso de la integración de la Junta Estatal, podrán acreditar también Delegados.-

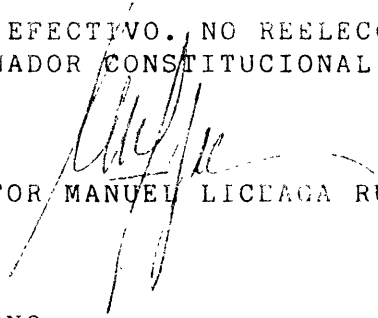
Podrán participar en la integración de las Juntas los patrones y trabajadores cuya actividad encuadre dentro de la competencia de las Autoridades de Trabajo de jurisdicción local, es decir todas aquellas actividades que no estén comprendidas dentro del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.-

Se convoca igualmente a los patrones y trabajadores para las elecciones de un Representante del capital y un Representante del Trabajo, así como de sus respectivos suplentes que habrán de formar jurado de responsabilidad a que se refiere el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo. Dichos Representantes serán designados en dos convenciones una para los trabajadores y otra para los patrones, las que tendrá verificativo el mismo día 5 de Diciembre a las trece horas y a las diecinueve horas respectivamente, en el propio recinto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.-

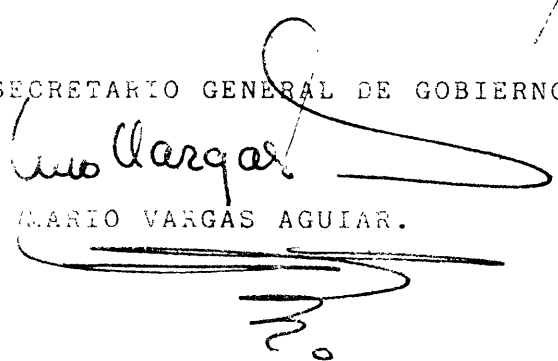
Para que los patrones y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante las Juntas -- del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, desde la presente fecha -- hasta las catorce horas del próximo día 20 de Octubre, podrá -- hacerse la presentación de los padrones que se formen, en la -- inteligencia de que este término es improrrogable y que para -- las inscripciones de las Agrupaciones Patronales y Obreras, se tendrá en cuenta los datos que obran en la propia Junta y a -- los que se reflexen los artículos 654 y 655 de la ley de la Ma--teria, quedando entendido de que la exactitud de los padrones -- se certificarán por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o Inspector del trabajo, -- sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba -- que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indi--quen en los padrones.

La paz, B.C.S., a 10. de Octubre de 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. VICTOR MANUEL LICETAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

